



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Base 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación.
- Base 2. Principios generales.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I. CONTENIDO

- Base 3. Contenido y estructura presupuestaria.
- Base 4. Información sobre ejecución presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

- Base 5. Carácter Limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.
- Base 6. Vinculante de los Créditos Presupuestarios.
- Base 7. Prórroga del Presupuesto.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- Base 8. Tipo de modificaciones.
- Base 9. Normas comunes a las modificaciones presupuestarias.
- Base 10. De los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 11. Tramitación de los expedientes de modificación por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 12. Aprobación y publicación.
- Base 13. De los créditos ampliables.
- Base 14. De las transferencias de crédito.
- Base 15. De la generación de créditos por nuevos ingresos.
- Base 16. De la incorporación de remanentes de crédito.
- Base 17. De las bajas por anulación.
- Base 18. Fondo de Contingencia.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

Capítulo I.

- Base 19. Anualidad Presupuestaria.
- Base 20. Consignación Presupuestaria.
- Base 21. Retención de Créditos.
- Base 22. De los Créditos no Disponibles.

Capítulo II. Ejecución del Gasto

- Base 23. De las Fases de Ejecución del Gasto.
- Base 24. Autorización del Gasto.
- Base 25. Disposición y Compromiso del Gasto.
- Base 26. Reconocimiento de la Obligación.
- Base 27. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones.
- Base 28. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.
- Base 29. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.
- Base 30. De la Ordenación de Pagos.
- Base 31. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.
- Base 32. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO.

Capítulo III. NORMAS ESPECIALES

- Base 33. Contratos Menores
- Base 34. De las Subvenciones.
- Base 35. Asistencia a sesiones de Órganos Colegiados y aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.
- Base 36. Indemnizaciones por razón del servicio.
- Base 37. Retribuciones miembros de la corporación.
- Base 38. Anticipos reintegrables a trabajadores municipales.
- Base 39. De los Pagos a Justificar.
- Base 40. De los Anticipos de Caja Fija.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 1 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Base 41. Tarjeta Cliente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

Capítulo IV. FACTURA ELECTRÓNICA

Base 42. Factura Electrónica.

Base 43. Tramitación de la Factura Electrónica.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

Base 44. La Tesorería Municipal.

Base 45. Gestión de los Ingresos.

Base 46. Reconocimiento de Derechos.

Base 47. Gestión de Cobros.

Base 48. Sobre el Plan de tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 49. De la liquidación del Presupuesto.

Base 50. Tramitación del expediente de liquidación del Presupuesto.

Base 51. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

Base 52. De los saldos de dudoso cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL

Base 53. Tramitación de la Cuenta General.

Base 54. Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Base 55. Funciones de fiscalización y control interno.

Base 56. Fiscalización interna.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTOS EN LA TESORERÍA

Base 57. Información sobre la ejecución presupuestaria y la Tesorería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO Y TRAMITACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

DISPOSICIÓN FINAL



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 2 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento. Con carácter supletorio es de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.
3. En el Presupuesto General se integran los Presupuestos de la propia Entidad.
4. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.
5. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
6. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
7. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 2. Principios generales

- Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad se encuadrará dentro de un plan presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
- Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 3 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

• Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual, de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO

BASE 3. Contenido y Estructura Presupuestaria

1. El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2026, es el Presupuesto único de esta Entidad Local y de sus Organismos Autónomos dependientes.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
AYUNTAMIENTO DE BIMENES	1.605.350,39 €	1.605.350,39 €

2. Los créditos del Presupuesto de Gastos se clasificarán:

- Por programas.
- Por categorías económicas.
- Opcionalmente, por unidades orgánicas. No se establece.

3. Las previsiones del Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

BASE 4. Información sobre ejecución presupuestaria

Preferentemente dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento de cada uno de los tres primeros trimestres del año, se presentará a la Concejalía de Economía y Hacienda el estado de situación del presupuesto consolidado con el contenido en la Instrucción del Modelo Normal o Simplificado de Contabilidad Local (según corresponda). De dicho estado se dará cuenta al Pleno. Será el servicio de Contabilidad el encargado de elaborar la información sobre la ejecución presupuestaria y el avance de la liquidación.

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 5. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

BASE 6. Vinculante de los Créditos Presupuestarios

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 4 de 41



FIRMADO POR

E/l/a Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

establecido en el punto anterior, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites.

La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será a nivel de Área de Gasto y respecto a la Clasificación económica será del Capítulo.

A los efectos de cálculos y aplicación de la bolsa de vinculación jurídica de los créditos y de la aplicación de modificaciones presupuestarias, se consideran abiertas todas las partidas y conceptos económicos previstos en la vigente Estructura Presupuestaria, aprobada por Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, con importe de cero euros.

BASE 7. Prórroga del Presupuesto

La prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez en vigor el presupuesto definitivo, por la Contabilidad se efectuarán previo acuerdo del Alcalde, si fuera necesario, los ajustes precisos para dar cobertura a todas las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 8. Tipos de Modificaciones

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.
2. Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen.
3. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:
 - Créditos extraordinarios.
 - Suplementos de créditos.
 - Ampliaciones de crédito.
 - Transferencias de crédito.
 - Generación de créditos por ingresos.
 - Incorporación de remanentes de crédito.
 - Bajas por anulación.

BASE 9. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias

1. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 5 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención y en el caso de aquellos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Corporación dictaminados por la Comisión Informativa de Hacienda.
3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo las personas interesadas presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación.
5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 10. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito a nivel de vinculación jurídica.
2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 11. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:
 - a) Remanente Líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
 - d) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 6 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

3. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.
4. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 12. Aprobación y Publicación

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 13. De los Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

No se declara ampliable ninguna partida del presupuesto de gastos.

BASE 14. De las Transferencias de Créditos

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 7 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

4. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.
5. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

BASE 15. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
 - a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
 - b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
 - c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.
2. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.
3. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

BASE 16. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

1. Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 8 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

2. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:

- Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
- Saldo de créditos no autorizados.

3. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

4. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

- a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
- b) Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
- d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

2. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior [*remanentes de créditos comprometidos*].

3. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

4. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes.

Con carácter general procederá anteriormente la liquidación del presupuesto, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 9 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.
5. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
6. A fin de efectuar el control y seguimiento de los remanentes de crédito que se incorporan en el ejercicio se crearán las correspondientes aplicaciones presupuestarias cuyos subconceptos en la clasificación económica terminará con los dígitos finales del año del que procedan.

BASE 17. De las Bajas por Anulación

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.
3. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
- La financiación de remanentes de tesorería negativos.
 - La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
 - La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

BASE 18. Fondo de Contingencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se ha incluido en el Presupuesto de la Entidad una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional, y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pueden presentarse a lo largo del ejercicio.

Dicho fondo de contingencia se incluye, bajo la rúbrica Fondo de Contingencia en la aplicación presupuestaria 929.500 del Presupuesto de Gastos, con un importe de 170000,00 €.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.

BASE 19. Anualidad Presupuestaria

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras,



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 10 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en el momento de la aprobación del reconocimiento de la obligación, por el órgano que corresponda, las obligaciones siguientes:

- Aportaciones a la Fundación Laboral de la Construcción.
- Cuotas a la Seguridad Social
- Gastos corrientes (C. II) por importe inferior a 300 €

En los supuestos no contemplados en el punto anterior, el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto efectivamente realizado en los mismos, corresponderá al Alcalde siempre que exista crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

La imputación se efectuará siempre que exista crédito suficiente y adecuado, que se acreditará con la correspondiente retención de crédito efectuada por la Contabilidad del municipio.

El presente Presupuesto se ajusta al plan presupuestario a medio plazo aprobado por el Pleno para los próximos tres años, en cumplimiento del artículo 29 de la LOEPYSF, y es coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública.

BASE 20. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 21. Retención de Créditos

1. Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.
2. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.
3. La suficiencia de crédito se verificará:
En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.
4. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 22. De los Créditos no Disponibles

1. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 11 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

— En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.

— En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

Sin perjuicio de lo cual, se considerarán automáticamente rehabilitados los créditos reflejados en el punto anterior, sin que sea preciso tramitación alguna cuando, respectivamente, se obtenga definitivamente la financiación afectada prevista en el Estado de Ingresos o se formalice el compromiso.

2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.
3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 23. De las Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:
 - Autorización del gasto (fase A).
 - Disposición o compromiso del gasto (fase D).
 - Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
 - Ordenación del pago (fase P).
2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 24. Autorización del Gasto

1. La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.
3. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 12 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

BASE 25. Disposición y Compromiso del Gasto

1. La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
3. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejal Delegado, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto. Así, los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos que para la autorización.
4. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable «D».
5. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable «AD», que podrá ser sustituido por el acuerdo consiguiente y su toma de razón en contabilidad.

BASE 26. Reconocimiento de la Obligación

1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
3. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 27. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones

1. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.
2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:
 - El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria suficiente.
 - Las operaciones especiales de crédito.
 - Las concesiones de quita y espera.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 13 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

BASE 28. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:
 - Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.
 - Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.
 - Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.
2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
3. La adquisición de Acciones exigirá para su pago que las mismas, o resguardo válido, obren en poder de la Corporación; no obstante, excepcionalmente se podrá anticipar el pago a la entrega de las acciones o su resguardo, pago que tendrá el carácter de «Pago a justificar», suponiendo la entrega de las acciones o su resguardo la justificación del gasto.
4. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
5. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.
6. La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable «O». Este documento podrá ser sustituido por la toma de razón en la certificación de obra o factura debidamente aprobada.
7. Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable «ADO». Igualmente se podrán acumular las fases de disposición-reconocimiento «DO» de la obligación, en el supuesto de que se realicen éstas sobre un gasto previamente autorizado.
8. Se podrán imputar, previa resolución de la Alcaldía, al ejercicio 2026 aquellas facturas emitidas en el año 2026 que amparen gastos realizados en dicho ejercicio, siempre que su presentación en el Registro General del Ayuntamiento se realice con anterioridad al 1 de febrero de 2027.

BASE 29. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

1. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición.
2. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
 - Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 14 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
 - La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total
 - Lugar y fecha de su emisión.
3. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Alcaldía al objeto de que puedan ser conformadas, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.
 4. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.
 5. Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:
 - a. Tributos.
 - b. Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.
 - c. Suministro eléctrico y de gas.
 - d. Cotizaciones a la Seguridad Social.
 - e. COGERSA.
 - f. CADASA.
 - g. Telefonía.
 - h. EMA.
 - i. Asesoría laboral.
 - j. Mantenimiento de alarmas.
 - k. Renting de fotocopidora.
 - l. Facturación de copias de fotocopidora
 - m. Aportación a la Fundación Laboral de la Construcción.
 - n. Plataforma de gestión de expedientes y plataformas de apoyo administrativo.

Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

BASE 30. De la Ordenación de Pagos

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos.
3. El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 15 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).

5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

6. Se considerarán ordenados todos los pagos sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre documentalmente reconocida y liquidada la obligación y figure contabilizada, con excepción de las subvenciones, que necesitarán orden expresa. En todos los casos, los pagos estarán supeditados a la disponibilidad líquida de la tesorería.

BASE 31. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 23, pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización-disposición.
- Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 32. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

Los gastos se tramitarán como regla general, en atención a las características de esta Entidad, en un solo acto administrativo, que engloba las fases de ejecución del presupuesto de gastos, autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

BASE 33. De los Contratos Menores

Conforme a lo dispuesto en la disposición final décimo sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), publicada en el BOE de 9 de noviembre de 2017, los contratos menores que se realicen en el Ayuntamiento de Bimenes se ajustarán a lo dispuesto en el citado cuerpo legal de acuerdo a las modificaciones introducidas por la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (BOE 5 de febrero de 2020), y de acuerdo con las especialidades que, a continuación, se señalan.

Según lo previsto en el art. 118.1 de la LCSP, se consideran contratos menores los



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 16 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros (hasta 39.999,99 €), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros (hasta 14.999,99 €), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando resulte legalmente exigible.

1. Contratos menores de obras, suministros y servicios de valor estimado de hasta 1.000 €.

La tramitación de estos contratos solo requerirán la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley se establezcan.

2. Contratos menores de obras, suministros y servicios de valor estimado comprendido entre 1.000 € y 5.000 €.

La tramitación de estos contratos requerirá la remisión del expediente a la Intervención para la expedición del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC).

3. Contratos menores de obras, suministros y servicios de valor estimado superior a 5.000€ e inferior a 40.000€ en los contratos de obras o a 15.000€ en los contratos de suministros y servicios.

La tramitación de estos contratos requerirá la expedición del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC) y la suscripción de la memoria correspondiente.

La suscripción de la memoria dejará de ser obligatoria en aquellos casos en que los gastos de los contratos menores se tramiten a través del sistema de anticipos de caja fija.

La memoria se realiará conforme al modelo que se inserta a continuación, con el siguiente contenido mínimo:

1. Motivación de la necesidad del contrato y justificación del procedimiento elegido:



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 17 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Deberá acreditarse que la necesidad que se pretende satisfacer está incluida dentro de las competencias municipales contenidas en los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local. Igualmente, deberá explicarse cuál es la finalidad que se pretende satisfacer y qué objetivo se pretende alcanzar. Deberá justificarse la elección del uso del procedimiento de adjudicación directa y motivarse el no recurso a la licitación abierta.

2. Se señalará claramente el objeto del contrato y su duración. La duración no podrá ser superior a un año. No se admitirán prórrogas del contrato. Igualmente, se señalará, en su caso, el plazo de garantía o cualesquiera otras circunstancias relevantes del contrato previsto.

3. Motivación de la carencia de medios propios para ejecutar el contrato: La memoria deberá justificar que el Ayuntamiento de Bimenes no dispone de medios humanos ni materiales suficientes para proceder a la ejecución del contrato.

4. Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Deberá justificarse que el objeto del contrato es autónomo, susceptible de recepción individualizada y que no forma parte de contratos sucesivos o de repetición periódica.

5. Petición de oferta (al menos a tres contratistas con capacidad de obrar y habilitación profesional suficiente para las prestaciones cuando su importe supere los 5.000 euros, IVA excluido). A tal efecto, el órgano proponente consultará el mercado y adjuntará a su propuesta, como mínimo, tres presupuestos para la ejecución del contrato. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. La propuesta de adjudicación se formulará a favor de la oferta más ventajosa para los intereses municipales. En el importe de adjudicación deberán desglosarse la base imponible y los correspondientes impuestos.

6. Identificación de la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo. Deberá señalarse la forma de emitir certificaciones y de suscribir las correspondientes actas de recepción, en los supuestos en que resulte de aplicación. En otro caso, se señalarán las circunstancias necesarias para otorgar conformidad a la factura o facturas presentadas, indicando los plazos y circunstancias para la emisión de estas. Se señalará la forma de pago que, en todo caso, será mediante transferencia bancaria. La memoria deberá estar suscrita por el empleado municipal encargado del servicio correspondiente y por el titular de la Concejalía del área. Deberá contar, en todo caso, con el visto bueno del titular de la Alcaldía-Presidencia, en su



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 18 de 41



FIRMADO POR

E//la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

calidad de órgano de contratación.

La memoria de propuesta de contrato menor se dirigirá a los servicios económicos municipales, a efectos de que realicen la correspondiente retención de crédito y emitan su acreditación documental.

Realizados los trámites anteriores, la tramitación del contrato menor solo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En los contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 5.000 euros (IVA excluido), la adjudicación del contrato deberá formalizarse, además, a través de una resolución formal de la Alcaldía-Presidencia, en su calidad de órgano de contratación.

Con carácter previo a la referida resolución, el órgano de contratación requerirá al contratista propuesto para que, en el plazo de cinco días hábiles, acredite su capacidad para contratar y su habilitación profesional a través de la presentación de la siguiente documentación:

-Si es persona física, copia del Documento Nacional de Identidad. Si es persona jurídica, escritura pública de constitución de la empresa y modificaciones, si las hubiera; copia del documento nacional de identidad de su representante legal y acreditación de tal representación.

-Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

-Certificación positiva en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Bimenes, presentando respecto a este último: informe de la situación tributaria en relación con el Ayuntamiento de Bimenes y certificado de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias en el que se haga constar que el licitador con



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 19 de 41



FIRMADO POR

E/l/a Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

relación con los tributos que ese Servicio gestiona del Ayuntamiento de Bimenes no tiene deudas.

-Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RCAP.

Para la contratación de actividades docentes (cursos de formación, seminarios, conferencias y similares) y la suscripción a revistas o bases de datos, se estará a las especialidades contenidas en el artículo 310 y en la disposición adicional novena de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a lo señalado en los artículos 63.4 y 118.4 de la LCSP, los contratos menores se publicarán trimestralmente en el portal de transparencia municipal y en el perfil del contratante. Se publicará, al menos, su objeto, duración, importe de adjudicación -con y sin IVA- y la identidad del adjudicatario. La publicación se efectuará ordenada por orden alfabético en atención a la identidad del adjudicatario. No será necesaria la publicación de aquellos contratos menores cuyos gastos, inferiores a 5.000 €, se tramiten a través del sistema de anticipos de caja fija previsto en las presentes bases de ejecución.

Los contratos menores se remitirán al Tribunal de Cuentas y/o a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias en los términos de lo dispuesto en el artículo 335.1 de la LCSP. Igualmente, se remitirán al Registro Oficial de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 346.4 del mismo cuerpo legal.

MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE GASTO DE CONTRATO MENOR

1. Motivación de la necesidad del gasto.

a. Finalidad que se pretende satisfacer:

b. Objetivo que se pretende alcanzar:

c. La necesidad que se pretende satisfacer está dentro de las competencias municipales contenidas en los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local: *(especificar cuál)*

9Z5ZDKP
Cód. Validación: 4J



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 20 de 41



FIRMADO POR

E/l/a Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Urbanismo |
| ☐ | Medio Ambiente Urbano |
| ☐ | Abastecimiento de agua potable a domicilio,
Evacuación y tratamiento aguas residuales |
| ☐ | Infraestructura viaria y otros equipamientos
de su titularidad |
| ☐ | Servicios Sociales |
| ☐ | Policía Local, Protección Civil, Prevención
y Extinción de Incendios |
| ☐ | Tráfico. Transporte Colectivo Urbano |
| ☐ | Turismo |
| ☐ | Ferias, Abastos, Lonjas y Comercio
Ambulante |
| ☐ | Protección de la salubridad pública |
| ☐ | Cementerios |
| ☐ | Deporte y Tiempo Libre |
| ☐ | Cultura |
| ☐ | Educación |
| ☐ | Participación. Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones |

2. Objeto del contrato y duración.

a. Objeto del contrato:

--

b. Duración del contrato *(no podrá ser superior a un año y no se admitirán prórrogas)*:

--

c. Plazo de garantía:



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 21 de 41



FIRMADO POR
E/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

d. Otros:

3. **Motivación de la carencia de medios propios para ejecutar el contrato.**
(Justificar que el Ayuntamiento de Bimenes no dispone de medios humanos ni materiales suficientes para proceder a la ejecución del contrato).

4. **Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.** *(Debe justificarse que el objeto del contrato es autónomo y susceptible de ejecución individualizada y que igualmente no forma parte de contratos sucesivos o de repetición periódica).*

5. **Consulta de mercado (solo si el importe de adjudicación es igual o superior a 3.000 €).** *(Únicamente podrá prescindirse de la petición de ofertas cuando ello resulte imposible o inconveniente técnicamente, lo que deberá quedar debidamente justificado y motivado en esta memoria). Se adjuntan los presupuestos obtenidos en el mercado.*

	Nombre empresa	CIF	Importe ofertado Sin IVA	Importe Ofertado Con IVA	
Oferta 1					Cód. Validación: 4JGR166A5 ID32E32 KPEE4 FQJ
Oferta 2					
Oferta 3					
Oferta 4					
Oferta 5					



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

6. Oferta más ventajosa y determinación del adjudicatario. (Se identificará la oferta más ventajosa y la motivación de la elección de la misma, señalando los datos que se detallan a continuación:)

Empresa		CIF
Representante legal		NIF
E-mail	Dirección postal	Teléfono
Motivación		

7. Importe de adjudicación.

Importe de adjudicación sin IVA	IVA	TOTAL con IVA

Personal Municipal	Concejal/a de Área	Alcalde - Presidente

BASE 34. De las Subvenciones

- Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 23 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a. Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
 - b. Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
 - c. También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
 - d. Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
 - e. Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
 - f. Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
 - g. Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
 - h. El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
2. Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento se regirán por la normativa siguiente:
- * Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - * Por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - * Por las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación con motivo de la convocatoria de subvenciones/ayudas.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención deberá constar en el expediente una declaración responsable, salvo que en las bases de la convocatoria se establezca otro requisito adicional, en la que el solicitante manifiesta que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 24 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:
 - o Procedimiento de concurrencia competitiva.
 - o Procedimiento de concesión directa.
 - o Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 35. Asistencias a sesiones de Órganos Colegiados y aportaciones a los Grupos Políticos Municipales

Se establece la cantidad de **35€** en concepto de indemnización por la concurrencia efectiva de los miembros de la Corporación a las sesiones que se celebren por todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte. De la misma forma, los miembros de la Corporación que asistan a los órganos colegiados anteriores, en calidad de “invitados” u “oyentes”, tampoco tendrán derecho a la percepción de las cantidades fijadas por este concepto.

En caso de celebrarse una o más sesiones del mismo órgano en el mismo día, solamente podrán percibirse derechos por una de ellas.

No se contemplan aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.

BASE 36. Indemnizaciones por Razón del Servicio

Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Los Concejales de la Corporación, así como el personal, que formen parte como Vocales de Tribunales que se constituyen para la Selección de personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, tendrán derecho a percibir las asignaciones establecidas en la normativa vigente por la asistencia a dichos Tribunales.

Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

El kilometraje se satisfará a razón de 0,25€ y no se establece dieta alguna, tanto para personal sea cual sea su tipo de relación con el Ayuntamiento, como para los miembros de la Corporación

BASE 37. Retribuciones miembros de la Corporación

Se reconoce dedicación exclusiva al Alcalde-Presidente con una retribución anual, pagas extras incluidas, de 22.500,00 €.

Se reconoce dedicación parcial a la Segunda Teniente de Alcalde con una retribución anual, pagas extra incluidas, de 10.000,00 €.

BASE 38. Anticipos reintegrables a trabajadores municipales.

1. En caso de que así sea solicitado el Ayuntamiento concederá el anticipo de una o dos pagas mensuales como máximo, a aquellos funcionarios y personal laboral de plantilla que tengan haberes expresamente consignados en Presupuesto, siempre que a juicio



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 25 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

del Ayuntamiento se halle justificada la necesidad invocada por el solicitante para obtener dicho beneficio. El otorgamiento de estos anticipos corresponderá al Alcalde.

2. Los anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones del solicitante, reintegrándose en cuotas fijas de entre doce o veinticuatro mensualidades.
3. No se podrá solicitar un nuevo anticipo de esta naturaleza, ni tampoco ser concedido, hasta que no hayan transcurrido los 12 o 24 meses, según los casos del otorgamiento del anterior, aun cuando se hayan reintegrado antes de cumplir el plazo establecido al solicitar dicho anticipo. En el caso de que se produzcan durante el periodo de reintegro situaciones especiales del personal como excedencias, jubilaciones, comisiones de servicios en otras entidades, etc. el Servicio de Personal deberá cuantificar y requerir a los interesados el reintegro de las cantidades pendientes, o bien retenerlas de la última nómina que abone.
4. La concesión de estos anticipos y préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, siendo el soporte del mismo la solicitud del interesado con las diligencias del Servicio de Personal, Documento RC e informe de la Intervención General Municipal, concediendo el anticipo y préstamo, en su caso.

BASE 39. De los Pagos a Justificar

1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. La iniciación de expediente para la expedición de mandamiento de pago a justificar se realizará a petición razonada del Servicio correspondiente, debiéndose consignar en la solicitud los siguientes extremos:

- Importe.
- Finalidad.
- Aplicación Presupuestaria.
- Código IBAN de la cuenta bancaria, abierta para este fin, en la que se habrá de ingresar el importe del mandamiento de pago a justificar en caso de que el mismo sea autorizado.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 26 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 40. De los Anticipos de Caja Fija

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.
2. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo (nunca superior a 1.000 euros), la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

BASE 41. Tarjeta Cliente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 27 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Al objeto de una mayor eficiencia y simplicidad en la gestión del correo enviado por este Ayuntamiento a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y al carecer dicha Entidad de Oficina en este Concejo, este Ayuntamiento es titular de la tarjeta de cliente de dicha Sociedad Estatal, ajustándose su funcionamiento a lo siguiente:

Primero.- A través de la tarjeta se abonarán los productos y servicios a la venta en las oficinas de Correos, quedando totalmente excluidas las operaciones de envío de dinero.

Segundo. La modalidad de pago es **PREPAGO**, para lo cual se habilitó una cantidad inicial de 150,00 €, reponiéndose según las necesidades del correo postal enviado.

Tercero. La facturación por parte de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. se realizará de forma mensual.

CAPÍTULO IV. DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

BASE 42. Factura Electrónica

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica.

No obstante, en su apartado segundo, da la posibilidad a las Entidades Locales de excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente, en dos situaciones:

- Facturas hasta un importe de 5.000 euros.
- Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Pleno Municipal.

Además las Entidades Locales pueden regular sus procedimientos en las Bases de Ejecución aprobadas conjuntamente en los Presupuestos Anuales, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

BASE 43. Tramitación de la Factura Electrónica

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 28 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, quedando establecido en estas bases sin necesidad de más regulación, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00 € tanto de personas físicas como jurídicas, y estando obligados a la emisión de factura electrónica tanto las personas físicas como jurídicas por encima de ese importe.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 44. La Tesorería Municipal

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
2. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.
3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
4. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.
5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:
 - a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
 - b) Cuentas restringidas de recaudación.
 - c) Cuentas restringidas de pagos.
 - d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 45. Gestión de los Ingresos

1. La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:
 - a) Compromiso de ingreso.
 - b) Reconocimiento del derecho.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 29 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de ingresos.
- 2. El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc..., se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.
- 3. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.
- 4. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:
 - a) Anulación de liquidaciones.
 - b) Insolvencias u otras causas.
- 5. El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.
- 6. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 46. Reconocimiento de Derechos

- 1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.
- 2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:
 - a) El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.
 - b) El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.
- 3. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.
- 4. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.
- 5. La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 47. Gestión de Cobros

- 1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 30 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

3. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 48. Sobre el Plan de Tesorería

1. Corresponde a Tesorería elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.
2. El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
3. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.
4. La Tesorería General Municipal velará para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento y tramitará, para evitar desfases temporales de tesorería, los expedientes para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo iniciados por Decreto de Alcaldía o Concejal en quien delegue en el que se autorice la solicitud de ofertas a las entidades financieras de la plaza.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 49. De la Liquidación del Presupuesto

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto (artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

BASE 50. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 31 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Regla de gasto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre)

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Asimismo, deberá incluirse Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto, en el que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El incumplimiento del principio de estabilidad o de la regla de gasto, conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 51. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto

1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:
 - a) los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
 - b) el resultado presupuestario del ejercicio.
 - c) los remanentes de crédito.
 - d) el remanente de tesorería.
2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 32 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5. El remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 33 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 52. De los Saldos de Dudoso Cobro

A efectos del cálculo de remanente de tesorería, se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los DOS EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del EJERCICIO TERCERO ANTERIOR al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los EJERCICIOS CUARTO A QUINTO ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 53. Tramitación de la Cuenta General

1. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.
3. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.
4. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 34 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

BASE 54. Contenido de la Cuenta General

La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.

Conforme al artículo 211 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 55. Función de Fiscalización y Control Interno.

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención municipal, quien ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus competencias. Dicha función será ejercida por quien ostente la Intervención municipal o



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 35 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

sus Delegados, que serán designados por la misma, entre funcionarios adscritos a dicha Dependencia.

2.- La Alcaldía podrá dictar, a propuesta del Interventor, las normas a que deben atenerse en el desempeño de sus funciones los Interventores Delegados en los Servicios Municipales en que se considere necesaria o conveniente su existencia, del personal auxiliar colaborador en las referidas funciones, así como el adscrito a las distintas Unidades administrativas dependientes de la Intervención.

BASE 56. Fiscalización Interna.

1.- Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de todas las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención municipal en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VI TRLRHL (arts. 213 a 223), en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI- y en el Reglamento aprobado por la Corporación Municipal en sesión de fecha 4 de septiembre de 2019.

2.- No estarán sujetas a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que derivan otras modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros, que de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

3.- Ejercerá las funciones de fiscalización limitada previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 TRLRHL, y en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, y Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

La Intervención previa, de carácter limitado, se extenderá a la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 36 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón de la contabilidad y por actuaciones probatorias posteriores mediante la utilización de términos de muestreo o auditoría.

La aplicación de los términos del muestreo o de auditoría se realizará por el Interventor, de acuerdo con las cargas de trabajo que en cada momento existan y con los criterios que se aprueben a propuesta del mismo mediante Resolución de la Alcaldía.

4.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

La Intervención Municipal con posterioridad deberá emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

5.- La Intervención podrá proponer los controles de carácter económico-financiero que estime oportunos, de acuerdo con la normativa de aplicación y el contenido de las presentes Bases.

TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA

BASE 57. Información Sobre la Ejecución del Presupuesto y la Tesorería

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de julio y diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO Y TRAMITACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

A) INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 37 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

1.- El personal funcionario tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, y demás disposiciones complementarias; y en las cuantías que en cada momento fije la Administración del Estado.

2.- El personal laboral tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio. En su defecto, se estará a lo dispuesto para el personal funcionario.

3.- La asistencia del personal a cursos de formación, seminarios, reuniones, comisiones, etc. y, en su caso, el reconocimiento de dietas e indemnizaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del interesado/a.
- b) Conformidad de la Alcaldía.
- c) Informe de fiscalización.
- d) Resolución de la Alcaldía.

B) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

1.- El personal funcionario o laboral por trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas establecidas en los Acuerdos o Convenios Reguladores vigentes.

2.- Para el personal adscrito al departamento de obras municipal, las compensaciones económicas serán las siguientes:

- a) Sábados, domingos, festivos y días laborables de 22 a 08 horas: Las 10 primeras horas dentro de un mes a razón de 25€/hora. Las restantes a razón de 15€/hora.
- b) De lunes a viernes entre las 15 y las 22 horas: Las 10 primeras horas en todo un mes a razón de 15€. Las restantes a razón de 10 €/hora.

3.- El reconocimiento de compensaciones económicas se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Conformidad de la Intervención a la Retención de Crédito.
- c) Conformidad y aprobación de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- SUBVENCIONES DE CONCESION DIRECTA

1.-Son aquellas que aparecen con tal carácter en el Presupuesto General de la Entidad, se derivan de la formalización de contratos, convenios de colaboración y otros pactos entre la Administración Local y otras entidades, y en su caso, se concederá en los términos fijados en el Presupuesto mediante Acuerdo o Decreto del órgano competente o en quien delegue.

2.-Régimen: las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se registrarán por las presentes bases de ejecución del presupuesto, por las disposiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, o en su defecto, el acuerdo de concesión , que establecerá las condiciones y los compromisos específicos.

3.-Procedimiento iniciación.

3.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones nominativas se iniciará a instancia del interesado de acuerdo con el modelo de impreso establecido al efecto.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 38 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

3.2 Los impresos para la solicitud de las subvenciones nominativas estarán disponibles en la página web municipal o sede electrónica municipal.

a) A la solicitud de subvención nominativa suscrita por el interesado, debidamente cumplimentada, se acompañará declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la Base 47.4

Todo ello sin perjuicio de la autorización al Centro Gestor que tramita el expediente, que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LG

b) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art.13. 2 y 3 de la LGS

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado por actividades a realizar para la ejecución del proyecto.

d) En caso de que la Entidad solicite subvención nominativa por importe superior a 5.000 euros, y este sujeta a las obligaciones de transparencia, deberá acompañar a la memoria de actividades, certificación de la Entidad sobre:

a.1) Programa anual de actuación en el que se incluyan el proyecto para el que se solicita la subvención y

a.2) La aprobación de sus Cuentas económicas del ejercicio anterior.

Deberá aportarse declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones de BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2026 o el compromiso de adecuarse a las mismas en el plazo máximo de 3 meses.

Otra información que se requiera por el área gestora.

4. Instrucción del procedimiento de concesión de subvención nominativa.

4.1. El Centro Gestor que tramita el expediente realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

4.2. Durante la instrucción del procedimiento, se informará por el instructor que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención y se informará sobre:

a) La concreción y delimitación del proyecto o actividad subvencionable.

b) Interés general para el municipio.

c) Déficit de actividades análogas en el municipio

d) Numero de destinatarios a los que va dirigido.

e) La dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.

f) Importancia y carácter público de la actividad

g) Grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan al beneficiario.

4.3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Verificación de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y en su caso del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (subvenciones mayores 5.000€)

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de gestión del gasto y proponer los actos de gestión presupuestarias pertinentes.

- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, o en su defecto la propuesta de acuerdo, que delimitará el objeto y contenido del proyecto subvencionado, así como las condiciones y obligaciones específicas que correspondan al beneficiario.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 39 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

- Informe sobre la adecuación de la propuesta de convenio a las prescripciones legales
- Elevar a fiscalización previa los actos de contenido económico.

4.4. La propuesta de acuerdo o de Convenio para la concesión de la subvención nominativa deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada proyecto subvencionado.

Así mismo se recogerá en la propuesta de acuerdo, los actos de gestión presupuestaria que procedan. (fase A,D.ADO.O .P)

- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2026

No se admitirá la compatibilidad para la misma finalidad con otras subvenciones municipales.

- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. En el caso de que el beneficiario no haya rendido la cuenta justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad, o la misma presentará defectos sustanciales, no se ordenará el pago anticipado hasta que la cuenta haya sido presentada y subsanados dichos defectos sustanciales ante el Ayuntamiento. Para ello deberá haber recaído acuerdo o resolución municipal sobre el procedimiento de justificación que proceda. El área gestora indicará en la propuesta de acuerdo el expediente y fecha de resolución del procedimiento de justificación o reintegro que proceda.

- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. P

Para las Entidades no lucrativas (ENL) sujetas al art. 3 de la Ley 19 /2013 de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la información pública y Buen Gobierno se determinará con carácter preferente la modalidad de justificación mediante Cuenta justificativa con informe de Auditor cuyos trabajos se ejecutarán de conformidad con la Orden EHA/1434/2007. y los criterios señalados, en su caso, por la Intervención municipal.

- f) Se determinará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en el caso de que la misma fuera negativa se establecerá un plazo máximo de 3 meses para subsanar las deficiencias, no pudiendo ordenarse el pago anticipado por un importe superior al 50% de la subvención concedida, en tanto y cuanto, no se subsane el cumplimiento de dicha obligación.

4.5. Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

5 Resolución.

5.1. Órgano competente: El órgano competente para la concesión de las subvenciones nominativas es el órgano competente para la aprobación del gasto sin perjuicio de las delegaciones a favor de otros órganos municipales que se establezcan.

El convenio o acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

5.2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases y en la normativa vigente.

5.3. La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 40 de 41



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Bimenes
Altor García Corte
04/03/2026



Ayuntamiento de
Bimenes

NIF: P3300600H

Intervención

Expediente 49148M

5.4. En el caso de concesión de la subvención nominativa mediante la aprobación de un convenio, la aceptación de la misma se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

5.5. Corresponde al centro gestor del gasto la comunicación de las subvenciones concedidas a la Base de Datos nacional de Subvenciones

Las	subvenciones	nominativas	previstas	son
a)	Club Deportivo Iberia			
b)	Patrocinio Coche Rally			
c)	Patrocinio Rally Peñamayor			
d)	Patrocinio Rally Princesa de Asturias			
e)	Convenio IES Peñamayor			

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.



CONCEYU DE BIMENES

Código Seguro de Verificación: UKCA AAH3 A32T U7MY VYQY

Bases de ejecución del Presupuesto - SEFYCU 112260

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bimenes.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/>

Pág. 41 de 41